



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad informática
DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 05 (enero 28 de 2026)

Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Francisco Antonio Zea del Municipio de Medellín para el año lectivo 2026.

El Rector de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Municipal número 202550098006 de 01/12/2025 y el Acuerdo Directivo No 02 del 28 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO QUE

La Institución Educativa **Francisco Antonio Zea**, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

La Resolución Municipal resolución número resolución número 202550098006 de 01/12/2025 por medio de la cual el distrito de ciencia, tecnología e innovación de Medellín para el año lectivo 2026. reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el municipio de Medellín para el año lectivo 2026.

El consejo directivo reunido el 28 de enero de 2026 como consta en acta 01 acordó adoptar para el año 2026 las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos, tal como

Una puerta abierta al progreso y a la cultura

Carrera 82 No. 35-40 Teléfono: 4122361

quedaron establecidas de acuerdo a la Resolución Municipal resolución número 202550098006 de 01/12/2025.

Por todo lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar oficialmente e informar a la comunidad educativa de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea las tarifas educativas para el año lectivo 2026, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media, tal como quedaron establecidas en la resolución municipal resolución número 202550098006 de 01/12/2025 por medio de la cual el distrito de ciencia, tecnología e innovación de para el año lectivo 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Garantizar la gratuidad y no realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

PARÁGRAFO. Comunicar las tarifas adoptadas por concepto de otros cobros, para el año lectivo 2026, establecidos en el Acuerdo Directivo No 02 del 28 de enero de 2026, que sustenta la presente Resolución Rectoral. Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2026 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	EXENTOS DE PAGO
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	

ARTICULO TERCERO. Para la vigencia del año 2026, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos: Concepto Tarifa 2026.

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$ 11.155
▪ Copia de acta de grado para egresados	\$ 6.085
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$ 6.085

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en el artículo 4, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorro **No 24029678602 del Banco Caja Social a nombre de Institución Educativa Francisco Antonio Zea.**

Parágrafo 1: Durante el año lectivo 2026, los alumnos de las instituciones educativas oficiales y los alumnos de las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT. - 3 -

Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

Parágrafo 3: Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO - Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. **(Sólo aplica para las I.E. que realicen actividades extracurriculares).**

La Institución Educativa **Francisco Antonio Zea** establece para sus alumnos las siguientes actividades extracurriculares con sus respectivas tarifas para la vigencia del calendario académico 2026:

Programa - Proyecto – Actividad	Costo anual por estudiante
1. ---	----
2. ---	---

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEXTO. La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Gerencia Educativa, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1: Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2026, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2: La Gerencia Educativa de la Secretaría del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo.

ARTÍCULO OCTAVO. En la Institución Educativa **Francisco Antonio Zea** en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

PARÁGRAFO 3. Todo personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la institución educativa **Francisco Antonio Zea** tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fiestas entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 01 de la sesión formal del Consejo Directivo, Acuerdo No 02. efectuada el día 28 del mes enero de 2026.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución Rectoral No 05 rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de enero de 2026


JAIR ALBERTO QUIROZ QUIRAMA
Rector

Refrendado por: _____

Director de Núcleo Educativo _____ (mm/de/a)

Recibe
Edison Pineda
Aux Nucleo 930
5/02/2026